



CIRCULAR 3/2018-AGP

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

C.C. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, atendiendo a lo dispuesto en el punto Décimo Tercero del Acuerdo General 5/2013, del Pleno de este Alto Tribunal, así como en las Circulares 20/2011-AGP y 4/2012-AGP en donde se establece el procedimiento de ingreso para el registro de asuntos al sistema informático de competencia delegada, me permito recordarle que tratándose de incidentes de inejecución resueltos por los Tribunales Colegiado de Circuito, los únicos que deben registrarse y en su momento ingresar las resoluciones respectivas en el referido sistema, son los que se rigen por lo previsto en la abrogada Ley de Amparo, es decir, los que derivan de sentencias concesorias que causaron estado antes del tres de abril de dos mil trece, en virtud de que tratándose de los incidentes resueltos conforme a lo previsto en la vigente Ley de Amparo, no se actualiza un supuesto de competencia delegada por este Alto Tribunal.

Por tanto, se solicita su valioso apoyo para que conforme lo permitan las cargas de trabajo y al tenor de la propuesta de esta Secretaría General de Acuerdos se eliminen del referido sistema los incidentes de inejecución de sentencia resueltos por el Tribunal Colegiado de Circuito a su digno cargo, en términos de lo previsto en la Ley de Amparo vigente; en la inteligencia de que el personal asignado a esta Secretaría General realizará las propuestas pertinentes para eliminar a la brevedad posible aquéllos que no correspondan al sistema informático de registro de asuntos resueltos en ejercicio de competencia delegada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CUADRUPLADO
CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE MARZO DE 2018



LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GEN'L DE ACUERDOS